



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 8 2 2 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 16 de noviembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.C.H.C. y H.H.P., por lesiones personales y daños ocasionados en la motocicleta de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 797/2010 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a resultas de la presentación de una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de limpieza, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo formulada por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado manifiesta que el 4 de mayo de 2009, cuando circulaba en su motocicleta, acompañada de la también afectada, por la carretera general del Norte, en dirección al Polígono Cruz de Piedra, tras tomar el carril izquierdo, para efectuar el cambio de sentido en el lugar habilitado para ello, concretamente en el desvío existente frente a la gasolinera situada junto la C.C.L.B., una vez dentro del

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

citado desvió perdió el control de su motocicleta a consecuencia de una mancha de aceite de grandes dimensiones que no pudo esquivar, cayendo al suelo. Este accidente le produjo desperfectos en la motocicleta y daños personales a ambos ocupantes, reclamando una indemnización total de 12.669,25 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo. Asimismo es aplicable específicamente el art. 54 de la citada Ley 7/1985.

II

1. El procedimiento comenzó mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 22 de abril de 2010 y se ha realizado. El 4 de octubre de 2010, se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación efectuada, porque considera que no ha quedado probado que el accidente se deba a la actuación del servicio de limpieza, sino que se debe a la actuación de un tercero que provocó el vertido de gasoil en la calzada.

2. En este caso, en efecto, si bien se ha acreditado la realidad de los hechos, es innegable que la producción del hecho lesivo resulta de la decisiva intervención de un tercero que ocasiona el vertido de aceite sobre la calzada; y también de resultas del expediente que dicho vertido se realizó sólo instantes antes de que ocurriera el accidente, como refleja el parte de los agentes de la policía local que instruyeron los hechos; por lo que no le es imputable a la Administración defecto en el funcionamiento del servicio público de su titularidad, ni puede consecuentemente exigírsele responsabilidad patrimonial. Este es el pilar fundamental sobre el que descansa la desestimación de la reclamación; aunque también cabe referirse a que no consta la producción de otros accidentes; y, asimismo, que el servicio acude al lugar de los hechos sin dilaciones.

C O N C L U S I Ó N

Se considera conforme a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen. Procede desestimar la reclamación formulada.